

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

OBISPADO DE ASTORGA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se me comunica con fecha 13 del actual la Real Orden siguiente

«Illmo. Señor--La Reina (Q. D. G.) se ha servido encomendar interinamente, en cuanto á la potestad civil incumbiente, á D. Eleuterio Juantorena, Delegado Apostólico de las facultades de la Nunciatura en estos Reinos, el desempeño de las atribuciones que ordinariamente corresponden con arreglo al Novísimo Concordato y legislación vigente al M. R. Arzobispo de Toledo respecto de los fondos de Cruzada é Indulto Cuadragesimal y de las resultas del suprimido ramo de Espolios y vacantes, habiendo aceptado este encargo el referido D. Eleuterio Juantorena con autorizacion espresa de la Santa Sede.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Ecco. de la Diócesis para los efectos consiguientes,--Astorga 22 de Abril de 1857.--Benito, Obispo de Astorga.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Por el ministerio de Gracia y justicia se ha espedido la Real orden circular del tenor siguiente:

«*Ministerio de Gracia y Justicia.*—En todos tiempos ha sido objeto de especial solicitud para la Iglesia y el Estado, en la respectiva esfera de su potestad, cuanto se refiere á la sepultura religiosa de los que mueren en la comunión católica. La Iglesia ha consagrado á tan importante acto un rito determinado y propio, en el cual, á la vez que se dirigen fervientes preces al Dios de las Misericordias por las almas de los finados, se recuerda á los vivos lo fugaz y precario de su existencia sobre la tierra, y se les amonesta á prepararse para el tremendo juicio á que se hallan sometidos. La Religión católica, que no abandona á sus hijos, ni aun despues de su agonía, acoge sus restos mortales para los mas piadosos fines, depositándolos en lugar consagrado y bendito de antemano, y todas estas circunstancias contribuyen al enterramiento en un ac-

to eminentemente religioso y esencialmente eclesiástico. Notase, sin embargo que de algunos años á esta parte se ha introducido, señaladamente en Madrid y otras grandes poblaciones, la irregular costumbre de que, al verificarse los entierros, las personas que prestan el último obsequio á los difuntos pronuncien discursos, y lean ó reciten composiciones poéticas en alabanza de los mismos á vista de sus restos mortales, é interrumpiendo para ello los ritos y ceremonias de la Iglesia, cuyos ministros con mengua de su dignidad y en menoscabo de las sagradas funciones que ejercen, se ven obligados á presenciarse lo que á todas luces es un abuso indisculpable.--- Esta novedad, importada de países cuyas circunstancias religiosas son absolutamente diferentes de las nuestras, dan un carácter profano y aun gentilico á uno de los oficios mas piadosos y sublimes de la Santa Religion de Jesucristo; y el gobierno, protector y custodio de su pública observancia, no puede consentir por mas tiempo una práctica tan irregular y peligrosa. Aun cuando quisiera prescindirse de la notoria profanacion que envuelve, no podria menos de verse en ella un medio de frustrar las prudentes y previsoras disposiciones de la Iglesia respecto del importante punto de las oraciones fúnebres que no pueden pronunciarse, aun en el tiempo y lugar designados, sin conocimiento y licencia espresa de los diocesanos.--- Por estas graves consideraciones, y á fin de evitar otros abusos contra el orden público de consecuencias trascendentales, si cabe, y que podrian poner al clero y á la autoridad eclesiástica en conflictos que deben precaverse, la Reina (Q. D. G.) oido el Consejo Real y de conformidad con su dictamen, se ha dignado prevenirme ruego y encargue á V.... como de su Real orden lo ejecuto, que adopte las disposiciones convenientes á fin de que en los cementerios comprendidos en el término de

esa diócesis, al hacerse los entierros se digan solo las preces y oraciones piadosamente establecidas por la Iglesia, y se evite con el mayor celo que se pronuncien y lean discursos ó composiciones poéticas, se hagan demostraciones de ningun género contrarias á la disciplina eclesiástica, ó se ejecute acto alguno de caracter profano, ageno del respeto que se debe á los lugares consagrados por la Religion católica, impetrando para ello, en caso necesario, el cumplido y eficaz apoyo de las autoridades civiles, á las cuales sera trascrito este Real precepto por el ministerio de la Gobernacion al enunciado efecto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de abril de 1857.--Manuel de Seijas Lozano --Sr...."

La que S. S. Ilma. ha dispuesto se inserte en el Boletín de la diócesis á fin de que los señores párrocos y ecónomos procuren su mas puntual observancia. Astorga Abril 28 de 1857.--Lic. Juan José Fernandez, Secretario.

Noticias del Obispado.

El dia 24 del corriente mes fueron aprobados sinodalmente para sus respectivos curatos los Señores D. Juan Diez párroco de Alcobilla, en el arciprestazgo de Valdería, presentado para el de Quintanilla de Sollamas en el de Orbigo, del que tomó posesion el dia 27; D. Faustino Sanchez cura que era de Riosrio en la Vicaria de San Millan, diócesis de Oivedo, para el de Sueros de Cepeda; posesionandose el dia 26, y D. Manuel Ventura Rodriguez párroco de S. Mame de la Vega, para el de Azares del Páramo. El curato de Alcobilla, clasificado de primer ascenso, se proveerá á virtud del presente concurso.

El dia 27 tomó posesion del curato de Villarejo de Orbigo D. Francisco Menendez, párroco de Sacaosjos--Este último curato es rural de 2.ª clase, y debe proveerse por

derecho de presentacion.

El dia 19 del corriente vacó el curato de Casayo y su anejo Lardeira, en Valdeorras por muerte de D. Francisco Calvete; es de primer ascenso y se proveerá en este concurso.

SOLEMNE NOVENA

que la Real Archicofradía del Culto continuo á la Santísima Virgen,

O CÓRTE DE MARÍA

Celebra en el presente año de 1857 á su Tutelar la Reina de todos los Santos y Madre del Amor Hermoso en la Iglesia de Santa Marta de esta Ciudad.

Dará principio el Sabado 2 de Mayo, y concluirá el Domingo 10 del mismo. Todos los dias á las diez y media de la mañana se tendrá la misa, y por la tarde á las cinco y media el Santo Rosario, meditacion y sermón, que por lo general será sobre un punto moral, luego la novena, una letrilla y despedida de la Santísima Virgen. El último dia será el Sermon á la Misa, que se celebrará con toda solemnidad á las diez y media. En este mismo dia á las siete se celebrará otra Misa, en la cual será la comunión general para ganar las indulgencias plenas concedidas por la Santidad de Gregorio XVI y N. S. P. Pío IX. Por la tarde será la procesion, á la que podrán asistir, en particular obsequio de la Virgen, niños vestidos de angeles, rogando á los fieles con el mismo fin el adorno del transito de ella.

En esta procesion llevará la Imágen de Nuestra Señora el manto y toca regalados

por S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.)

SEÑORES QUE PREDICAN.

- 1.º *Sábado* 2. Lic. D. Pascual Luna, Catedrático del Seminario conciliar.
 - 2.º *Domingo* 3. D. Geronimo San Roman.
 - 3.º *Lunes* 4. D. Luis Alonso, Subdiácono, pasante de Gramática.
 - 4.º *Martes* 5. D. Juan Migúelez, Seminarista.
 - 5.º *Miércoles* 6. D. Anselmo Villoria, Beneficiado de la Sta. Iglesia Catedral.
 - 6.º *Jueves* 7. D. Tomás Chimeno, Diácono.
 - 7.º *Viernes* 8. D. Gerónimo Quintana, Presbítero.
 - 8.º *Sábado* 9. Lic. D. Isidro Sotillo, Economo de Santa Marta.
 - 9.º *Domingo* 10. D. José Quevedo, Dignidad de Arcipreste en la S. I. Catedral.
- En dichos dias D. Juan Trallero, maestro de Capilla de esta S. I. Catedral dirigirá la orquesta, que contribuirá á la mayor solemnidad de estos actos.

A mas del inmenso tesoro de indulgencias que la Santa Sede, y muchos Exmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos han concedido á esta devota asociacion, como puede verse en el librito que se espone en su depositaria, nuestro Dignisimo Prelado tiene concedidos 40 dias de indulgencia á los que asistieren á cada una de las misas de la novena, otros 40 á los que asistieren á ella por la tarde, 40 mas á los rezaren con devocion el Ave Maria ó la Salve á la Madre del Amor Hermoso y mas otros 40 á los que devotamente asistieran á la procesion del último dia.

Continúan las doctrinas tomadas del libro titulado Voces del pastor en su visita, que empezamos á insertar en el núm. 229.

Perdonó Dios a Moysés la culpable desconfianza que tuvo en las

promesas divinas sobre la entrada de su pueblo en la tierra de Canaan; pero sin embargo en satisfaccion de su poca fé lo condenó á sufrir las murmuraciones, levantamientos é infidelidades del mismo pueblo, y últimamente al dolor de no entrar al gozo y posesion de la tierra prometida: *vidistis eam oculis tuis, et non transibis ad illam* (1). Perdonó Dios á David el adulterio cometido con Bersabé y el homicidio de Urías; pero sin embargo en satisfaccion de su escándalo, lo condenó á pasar por los rigores de su espada, esplicados en la muerte del primer hijo, en la rebelion de Absalon y en las persecuciones y calamidades que se siguieron á ella; *quamobrem non recedet gladius de domo tua usque in sempiternum* (2).

Perdonó Dios á Pedro las tres negaciones cometidas en casa del Pontífice; pero sin embargo en satisfaccion de su infidelidad lo condenó á las amarguras de un llanto, que empezando en aquella misma noche no paró hasta consumarlo con el martirio y con la muerte: *et egressus foras flevit amare*. ¿Pero para qué cansaros? Perdonó Dios las culpas de todo el mundo; pero no perdonó á su propio Hijo Dios aunque santo é inocente, y solo porque tomando el hábito de hombre y la semejanza de pecador, tomó tambien á su cuenta el satisfacerlas, lo condenó á las peniten-

cias amargas y dolorosas de ayuno de sed, de hambre, de azotes, de espinas, de cruz y de muerte: *qui proprio filio suo non perperit* (1). Y ved aquí, dice san Pablo, una prueba la mayor y mas terminante de la justicia de Dios en la satisfaccion de las culpas, aun despues que misericordiosamente las perdona: *quem proposuit Deus propitiationem in sanguine ipsius ad ostensionem justitiæ suæ* (2) Porque si á su Hijo natural, en quien tenia puestas todas sus complacencias, no le perdonó, solo porque tomó semejanza de pecador para satisfacer las culpas del mundo; ¿cómo perdonará á los hijos adoptivos, pecadores en el ser y en la realidad? ¿Si esto quiso y esto hizo en el leño verde, qué querrá y qué no hará en el leño seco digno por sus culpas de la pena eterna? ¡Ay, amados míos! Dios como misericordioso quiere perdonar, y perdona nuestras culpas en la confesion; pero como justo quiere que aun despues de haber satisfecho por ellas Jesucristo, satisfagamos nosotros tambien y juntemos nuestras satisfacciones con las suyas.

Esto es lo que quiso enseñarnos el Apóstol, cuando dijo que castigaba su cuerpo y lo reducía á una perpétua servidumbre, para llenar y suplir lo que faltaba á la pasion de Jesucristo, cuyos méritos, aunque de infinito valor, no se apli-

(1) Dent. cap. 34. v. 4.

(2) Lib. 2, Reg. cap. 12 v. 10.

(1) Ad. Rom. cap. 6, v. 32.

(2) Ibid. cap. 3. v. 34.

can en el sacramento de la penitencia sino con la condicion de que el penitente por su parte y en cuanto pueda, satisfaga á Dios: *adimpleo ea quæ desunt passionem Christi in carne mea* (1). Ello es, amados míos, que todo pecador está obligado á unir sus satisfacciones con las del Redentor, y contribuir de este modo á la expiacion de sus delitos; y no hay remedio, desde que bebió el dorado cáliz de Babilonia no hay remedio, ó ha de perecer, ó ha de beber tambien el amargo caliz que bebió Jesucristo, que aun lo tiene en su mano, del que han bebido todos los verdaderos penitentes, y cuyas heces no se han agotado todavía: *calix in manu Domini vini meri plenus mixto, inclinavit ex hoc in hoc, veruntamen fax ejus non est exinanita bibent omnes peccatores terre.*

¿Pero por qué no le ha de bastar al hombre contribuir con la penitencia de su corazón? ¿Por qué un corazón verdaderamente contrito y humillado no ha de ser bastante sacrificio para aplacar á Dios y obligarlo á que perdone toda la pena así como perdonó toda la culpa? Jesucristo ha dicho en su Evangelio que el corazón es el autor de todos los crímenes, y que de él, como de raíz, salen los hurtos, los adulterios, los homicidios, los falsos testimonios, las blasfemias, los pensamientos y deseos malos, que manchan al alma y ofenden á Dios; de

corde exeunt cogitationes malæ, homicidia, adulteria::: hæc sunt quæ coinquinant hominem (1); pues haga él solo penitencia, sea el solo el obligado á satisfacer, y quede el cuerpo libre de esta obligacion. ¡Ay, amados míos! Ved aquí otra prueba de la justicia con que Dios nos pide la satisfaccion de nuestras culpas, aun despues que nos las ha perdonado en el sacramento de la penitencia.

Es verdad que del corazón nacen todos los pecados: pero igualmente lo es que todos ellos se cumplan ó consuman en el cuerpo, El corazón los produce, pero el cuerpo es quien los goza, y por lo mismo es ley de razon y de justicia que tenga parte en la pena el cuerpo que los gozó, como el corazón que los produjo. El pecado, dice Tertuliano, es comun entre el alma y el cuerpo, y ambos tienen un juez comun: y de aquí se infiere que la penitencia debe ser tambien igual y comun entre los dos: *communis reatus amborum, communis iudex: communis igitur pœnitentiæ medella.* Los dos, añade san Agustin en el mismo sentido, han querido injustamente satisfacerse en el maldito placer: necesario es, pues, que los dos sean justamente afligidos para ser á un mismo tiempo misericordiosamente perdonados: *pariter contristentur. ut pariter veniam consequantur.* ¿No es premiado y glorificado el cuerpo por lo que

(1) Ad Colos. cap. 1. v. 24.

(1) Math. cap. 15 v. 19. et 20.

ayudó y contribuyó á que el alma se salvara? ¿Pues por qué no ha de ser tambien castigado y afligido por lo que ayudó y contribuyó á que la infeliz alma se perdiera y ofendiera á Dios? Ved si es justicia el que Dios, sin embargo de perdonaros la culpa en la confesion, nos pida tambien satisfacer la pena temporal con obras de penitencia.

Pero si en el bautismo, direis, perdona Dios la culpa y pena temporal, ¿por qué no hace esto mismo en la confesion? Pecador es el hombre cuando recibe el sacramento del bautismo; pecador es tambien cuando recibe el de la penitencia; ¿pues por qué en aquel le perdona Dios absolutamente á culpa y pena y en este no le perdona toda la pena, por mas que le haya perdonado toda la culpa? El santo concilio de Trento, que previno el argumento, responde á él por estas palabras; «La conducta de la justicia divina pide que Dios admita de diferente modo en su gracia á los que por ignorancia pecaron antes del bautismo, que á los que ya libres de la servidumbre del pecado y del demonio, y enriquecidos con el don del Espíritu Santo, no tuvieron horror de profanar con conocimiento el templo de Dios, ni de contristar al Espíritu Santo.» Los pecados cometidos antes del bautismo fueron pecados de ignorancia, los cometidos despues de él fueron pecados de malicia: aquellos fueron pecados de esclavo, estos pecados de hijo; y quien siendo ya hijo de Dios y libre de la esclavitud del demonio,

profanó el templo del mismo Dios, contristó al Espíritu Santo y abusó de la misericordia que le hizo en el bautismo, era justísima razon que en el sacramento de la penitencia no le perdonase Dios toda la pena temporal. (1) ¿No es sobrada misericordia del Señor que la pena eterna que merecia en el infierno se la conmute en las ligeras satisfacciones que el confesor le impone y le debe imponer de ayuno, limosna ú oracion? Y estamos en la segunda parte.

§ II.

La satisfaccion sacramental es una ley necesaria de parte del confesor

Siendo la satisfaccion sacramental una ley justa de parte de Dios, era consiguiente que de parte del confesor que hace sus veces fuese una ley necesaria; y que así como Dios justamente la pide y la puede pedir así tambien el confesor necesariamente la imponga y la deba imponer. En efecto, esta imposicion no es puramente arbitraria, y pecaria mortalmente el confesor que al penitente no le impusiese penitencia alguna. El confesor es juez; y cualquiera que lo es, tanto en lo eclesiástico como en lo secular, tanto en el fuero externo como en el interno, está obligado á castigar los delitos con las penas establecidas por

(1) Véase la nota 2.^a, al fin de esia doctrina.

las leyes, sin que esté en su mano ni á su arbitrio el perdonarlas ó relajarlas absolutamente, sino cuando mas el temperarlas ó disminuirlas en algun caso particular, donde lo pidan las circunstancias del reo ó del delito, como lo enseña santo Tomás.

El confesor es juez que está haciendo las veces de un Dios justo igualmente que misericordioso, y que por lo mismo si pronunciase una sentencia injusta en el tribunal de la penitencia, no aplicando el castigo correspondiente á los pecados, toda la injusticia de ella con sus fatales resultas recaerá sobre él y sobre sus hombros, segun aquellas palabras de Dios cuando hablando con los jueces del pueblo les dijo: mirad como obráis, porque no ejerceris juicio de hombres sino de Dios, y cuando juzgueis, todo vendrá y caerá sobre vosotros: *vidite quid faciatis: non enim homines exercitis iudicium sed Domini, et quaecumque judicaveritis, in vos redundavit* (1). El confesor es juez á quien se han entregado las llaves de la Iglesia, cuya potestad no se limita solamente á desatar las conciencias por medio de la absolucion, sino tambien á atar á los penitentes, con penitencia saludables, convenientes y proporcionadas á los pecados que le han confesado. Y decir lo contrario seria incurrir en el anatema fulminado por el santo Concilio de Trento: *si quis dixerit claves Ecclesiae esse datas tantum ad*

solvendum, non etiam ad ligandum; anathema sit (1).

Por todas estas razones, y otras muchas que seria prolijo referir, concluye y dice el mismo santo Concilio: «deben, pues los sacerdotes del Señor imponer penitencias saludables y oportunas, segun la calidad de los pecados y disposicion de los penitentes, no sea que si por desgracia miran con descendencia sus culpas y proceden con mucha suavidad con ellos imponiéndolas ligerísima satisfaccion por gravísimos delitos, se hagan partícipes de los pecados ajenos (2):» *ne si forte peccatis coniviant, et indulgentius cum poenitentibus agant, alienorum peccatorum participes efficiantur*. Qué palabras tan propias en prueba de la obligacion que tiene el confesor de imponer penitencias saludables al penitente; pero qué terribles tambien para aquellos confesores que, ó por condescendencia, ó por cobardía, ó por interés, ó por vanidad, ó por ignorancia dejan de imponerlas, ó las imponen sin proporcion al número y gravedad de los delitos: *ne alienorum peccatorum participes efficiantur*. Yo se bien que mi instruccion en esta doctrina se dirige solo á los penitentes, y no á los ministros de la penitencia; pero las amenazas de Dios fulminadas contra los jueces ¿no deben poner tambien en una temerosa consternacion á los reos?

(1) 2 Paralip. cap. 19 v. 6.

(1) Trid. ses. 14 cap. 15.

(2) Trid. ses. 14. cap. 8.

¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que por una condescendencia humana y por una blandura, ó genial, ó sobre puesta, no mantienen en justo equilibrio el peso del santuario, tuerzen y blandean la vara de su ministerio, pasan la suave esponja por toda enfermedad, y todo quieren curarlo con leche y miel! No, hermanos y señores míos: nuestro peso es peso de verdad y de rectitud; nuestra vara es vara de justicia y de equidad; somos padres, pero también jueces; somos jueces y somos médicos, y no hemos de curar llagas podridas con panales de rosas, ni pecados inveterados de costumbre y ocasion con lenitivos y penitencias suaves, que pongan en estado mas deplorable al pecador, y nosotros nos hagamos partícipes de su pecado: *ne alienorum peccatorum participes efficiantur*

¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que por temor, por cobardía, ó por respeto al poder, al empleo ó á la autoridad de sus confesados, se acobardan, les tiembla la mano, y les tartamudea la lengua para proferir la sentencia, é imponerles aquellas penitencias que ellos mismos conocen ser justas y necesarias, y que tal vez sin temor ni rebozo alguno las imponen á otros por menores culpas, solo porque son de inferior clase! No, hermanos y señores míos; nuestro rostro co-

mo el del Profeta, ha de ser de diamante; nuestro ministerio ha de ser de celo y de integridad. En aquel tribunal nosotros somos los dioses de la tierra; toda la autoridad es nuestra, y á nadie hemos de temer mas que á Dios que nos la dió, á este gran Dios, para quien no hay acepcion de personas, y que á los poderosos que poderosamente pecan, poderosamente los castiga: *potentes potenter tormenta patiuntur* (1).

(Continuará.)

ANUNCIOS.

En una de las montañas del Vierzo ha encontrado un arriero un brebiario y una cartilla, que se hallan depositados en la Imprenta de este Boletín y que serán entregados á su dueño, luego que de alguna prueba ó señal de que lo es.

Los señores que ultimamente han pedido años cristianos á esta Imprenta serán complacidos apenas lleguen algunos ejemplares que estamos esperando, pues se han concluido los que teníamos.

En la Imprenta de este Boletín se halla un muestrario procedente de un gran almacén de papel Francés pintado para habitaciones.

Los señores que deseen tomar alguno, pueden pasar á ver las muestras y escoger el que gusten.

(1) Lib. Sap. cap. 6, v. 7.